

provinciales en los dias 25, 26 y 27 de Noviembre próximo, he dispuesto suspender la parcial que debía verificarse en el partido de Villarcayo el 10 y siguientes del propio mes, quedando por lo tanto sin efecto la circular de este Gobierno de 17 del corriente, inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo.

Encargo á los Señores Alcaldes del expresado partido den toda la mayor publicidad á esta disposicion, para que llegue á conocimiento de los electores del mismo.

Burgos 26 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Habiendo desertado el grumete quinto de la dotacion del Vapor Isabel la Católica Domingo Fernandez Pereda, de las señas que se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 24 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de Domingo Fernandez.

Edad 20 años y medio, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color trigueno; su frente, aire y produccion regular; es natural de Quintanilla, é hijo de Bernardo y de Maria.

Circular.

El confinado licenciado del presidio de Valencia Pedro Saenz de Simon, que habia elegido el pueblo de Pradoluengo para fijar su residencia y extinguir allí la pena de diez años de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, no se ha presentado aun á pesar del tiempo transcurrido. En su consecuencia he acordado que por los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca y captura del indicado sugeto,

cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 25 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ancha, barba cerrada, color trigueno, y de edad de 40 años.

Circular.

Juan Alcalde Rabajo, de las señas que se expresan á continuacion, confinado licenciado del Presidio de esta Capital y sujeto á la vigilancia de la Autoridad por tiempo de cinco años, no se ha presentado en Valdáliga, pueblo de la provincia de Santander que habia elegido para fijar su residencia. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, que pondrán á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 25 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 25 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, color bueno, es de oficio tendero, y estado soltero.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Medina, en la provincia de Avila, las caballerías que se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar su paradero, y si lo consiguieran, las pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicho Avila con las personas en cuyo poder se hallen, caso de infundir sospecha de haber sido los autores del robo.

Burgos 24 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de 10 á 11 años, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, preñada, rozada de la collera, calzada de un pie, herrada, con un lunar blanco en el pescuezo, con señal de hierro en la flana derecha.—Una potra, hija de la anterior, negra, de dos años, vaya blanca en la frente.—Un caballo, cerrado, de 10 á 11 años, su alzada cerca de siete cuartas, pelo negro, castrado, con rozadura en el pescuezo efecto de la collera, un poco matado en el lomo, hierro de las cuatro patas.—Otra yegua, roja, careta, calzada de los dos pies y una mano, de 13 años de edad, rozada de la collera, su alzada seis cuartas y media.—Un poltro, rojo, tambien careto, de 2 años escasos.—Otra yegua, negra, de igual edad, con estrella blanca en la frente, su alzada seis cuartas y media.—Un poltro, negro de igual edad que la anterior, ó sean 2 años escasos.

Real orden sobre el hábito de profesos y novicios de los Colegios de Misioneros.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º—A este Ministerio se dice por el de Ultramar con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo á los Comisarios Procuradores de los Colegios de Misioneros de Asia lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Los individuos profesos y novicios de los Colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar usarán en público mientras que permanezcan en la Peninsula el hábito de su orden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando las circunstancias lo exijan á juicio de sus prelados.—Dado en Avila á veinticuatro de Setiembre de 1866.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.—Lo que de Real orden comunico á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden lo traslado á

V. E. para que se sirva trascribirlo á los Gobernadores civiles.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S para su conocimiento, y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido con fecha 24 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una instancia promovida por el Editor de la Enciclopedia de Derecho titulada *La Ley*; y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectuen será de abono en las cuentas municipales.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 22 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, se ha expedido la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º—Enterada la Reina (q. D. g.) de las grandes ventajas que reportaria á las corporaciones municipales el conocimiento de las *Tablas generales de descuento é interés*, sujetas al último sistema monetario, de D. Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto, se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Burgos 22 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

Table with columns: ARTICULOS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sections: SECCION PRIMERA - GASTOS OBLIGATORIOS (Administracion provincial, Servicios generales, Cargas, Instruccion publica, Beneficencia, Imprevistos) and SECCION SEGUNDA - GASTOS VOLUNTARIOS (Carreteras, Otros gastos). Total General: 18,567,714.

En Burgos a 1.º de Octubre de 1866. —El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen. —V.º B.º —El Gobernador, Pablo de Castro.

SEÑORES. GOBERNADOR: Barrera, Arnaz, Acosta, Llera, Vallejo, Cavada, Gallo.

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1866. Examinada por la Diputacion la precedente distribucion de fondos, a los efectos prevenidos en la Ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865, y hallandola conforme y arreglada al presupuesto vigente, acordó aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para los efectos oportunos. —El Gobernador, Presidente, Pablo de Castro. —P. A. D. L. D., Marcos de Porras, Secretario.

REGENCIA

de la Audiencia territorial de Burgos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue.

«Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca acerca de la forma en que deberá hacerse la indicacion prevenida en el artículo 18 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, cuando en un mismo titulo se enajenaren ó gravaren diferentes fincas, que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de aquellas. Enterada S. M., Considerando que el objeto de dicha disposicion reglamentaria, al prescribir que en cada inscripcion se indiquen las demás fincas comprendidas en el titulo con expresion del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relacion ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo titulo: Considerando que no previniéndose se haga dicha indicacion en el cuerpo de la inscripcion, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser mas módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer: Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo titulo, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado artículo 18 del Reglamento, se haría demasiado extensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos: Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de dicha disposicion, refiriéndose citada nota marginal á las puestas en el asiento de presentacion, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella: De acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º La indicacion que, segun el art. 18 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripcion de las fincas comprendidas en el mismo titulo, se verificará por nota marginal, expresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones y antes de las palabras «Todo lo referido consta etc.» que en el mismo titulo se comprende otra finca (y si fueren mas de dos, el número de las que sean) que se hallan registradas donde se expresa en la nota marginal de la propia inscripcion. 2.º Cuando el titulo solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicacion de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo titulo, con expresion del folio y número en que hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: Las otras (se determinará el número que sea) fincas comprendidas en el mis-

mo titulo de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas en los folios y números que se espresan en las notas marginales del asiento de presentacion, número tantos, folio tal, tomo tal del Libro Diario.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que participo á VV. para su esacto cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años, Burgos Octubre 25 de 1866.—José Maria Montemayor.

SS. Juez de 1.ª instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la propiedad del partido de.....

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales.

En el expediente instruido con motivo de los daños causados en el monte Prado la Isa, he acordado, con fecha 2 del actual que se proceda á la venta en pública subasta de los productos resultantes de los daños expresados, que consisten en 27 pies, 21 trozos, 24 estables de tabla y 12 carros de leña, bajo el tipo de 72 escudos 900 milésimas (729 rs.), que es el de su tasacion.

La subasta deberá celebrarse en el dia 26 de Noviembre próximo ante el Alcalde de la Merindad de Valdivielso, con las formalidades debidas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad de 72 escudos 900 milésimas.

Burgos 26 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

RECAUDACION

de Contribuciones directas del distrito de Ibrillos.

Segun lo dispuesto por Real decreto de 20 de Julio último, y por la Administracion de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 del presente, el dia 5 del próximo Noviembre, en el sitio de costumbre, y hora de las ocho á doce de su mañana y una á cuatro de su tarde se procederá totalmente á la cobranza del 2.º semestre de las Contribuciones territorial y subsidio. Los contribuyentes que tengan que pagar en este distrito y dejasen trascurrir dicho término, sufriran los apremios con arreglo á instrucion.

Ibrillos 23 de Octubre de 1866.—P. C. D. A., El Recaudador, Batistio Malin.

JUNTA

del Camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia veinte de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana, en el Salon que celebra sus sesiones, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año próximo de 1867, con la condicion especial de que los arrendatarios no tendrán derecho á pedir la rescision de sus contratos ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

Las cantidades menores admisibles serán las siguientes

- Para el portazgo y arbitrios de Agüera Montija, arbitrios de Barcenas de Espinosa y los de las Avenidas occidentales de Trasmiera..... 146.000
Para el portazgo y arbitrios de Limpias..... 22.000
Para el portazgo de La Nestosa 14.000

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el remate amplie dicho depósito con el carácter de permanente hasta la cuarta parte de expresada cantidad.

Durante la media hora primera tendrá lugar la subasta del portazgo y arbitrios de Agüera Montija, arbitrios de Barcenas de Espinosa y los de las avenidas occidentales de Trasmiera, y á la vez se admitiran cuantos pliegos se presenten dentro del mismo término con proposiciones generales á todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservará para la conclusion del acto, y en el caso de que mejoren la totalidad de las parciales serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 21 de Octubre de 1866.—Matias José Fuentesilla.—Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del

anuncio fecha veintiuno de Octubre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo, por el año de 1867, de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

HEREDADES Y MOLINO EN VENTA, sitas en la villa de Arcos.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta un Molino harinero, con dos piedras, una blanca y otra grija, casa y tenada pegante á dicho molino, y diez y ocho fanegas de tierra de 1.ª y 2.ª calidad y una era, todas surcantes á dicho molino, tienen las fincas 79 árboles frutales, perales y manzanos, una raigada de olmos, sauces y chopos; producen en renta tres mil quinientos reales anuales, libres para el amo, siendo de obligacion del molinero todos los reparos de la máquina. Las personas que quieran interesarse en dicha compra podrán pasar el dia 18 de Noviembre próximo en casa de Pedro del Rio, vecino de Arcos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

VENTA DE FINCAS.

en el pueblo de Cojóbar.

A voluntad de sus legítimos dueños se venden en pública subasta ochenta y cinco fincas rústicas, radicantes en el lugar de Cojóbar, partido judicial de Burgos, que hacen de sembradura ochenta fanegas poco mas ó menos: un Molino harinero en la posicion mas ventajosa del riachuelo, con dos muelas, Casa contigua y red, sitas en dicho pueblo: una Casa de bastante disposicion con cuatro pajares unidos: una Hornera, Tenada y arrete pegante, que todo vale en renta noventa y tres fanegas de trigo y treinta y cinco de cebada, libres de contribucion y traídas á Burgos.

La subasta tendrá lugar el dia diez de Noviembre á las 12 del dia, en la Escribanía de D. Tomás Jimenez, Notario del Número de esta Ciudad, en donde están de manifiesto las condiciones del remate. 11-20

VENTA DE CARBON.

En el monte de Cidamon, próximo á la villa de Haro, se vende carbon superior de encina tallar á precio de 3 rs. y cuartillo la arroba; y en el caso de tomarse partida que exceda de 1.000 arrobas, se da á 3 rs. cada una. 2-5